



REFERENCIA: 08758-41-89-001-2018-00240-00.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMPRESA INVERSIONES J.R. CARVAJAL Y ASOCIADOS.
DEMANDADO: ALCIBIADES RAFAEL DE LA ROSA BARCELO Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que a folios 55-58 del cuaderno principal se encuentra pendiente por resolver memorial anejado por el apoderado demandante. Se informa también que se procedió a realizar consulta de los depósitos judiciales descontados a la parte demandada, anexándose al plenario el resultado de la misma. Sírvase proveer.
Soledad, 17 de noviembre de 2020.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en su totalidad, se observa que el 25 de julio de 2018 este Despacho libró mandamiento de pago contra los demandados ALCIBIADES RAFAEL DE LA ROSA BARCELO, RUBEN DARIO SAENZ PINTO y KENDRI ALEXANDER PRIETO GARCIA, por el capital contenido en el pagaré N° 0315 con fecha 25 de junio de 2016, por valor de **\$2.000.000**, más los intereses corrientes sobre el capital desde el 26 de junio de 2016 y la suma de **\$2.947.427** por concepto de intereses corrientes desde el 25 de julio de 2016 hasta el 25 de junio de 2017, más las costas y agencias en derecho.

Siguiendo con el estudio del presente asunto, observa el despacho que a folios 55-58 del expediente, obra memorial datado 02 de octubre de 2020 signado por el apoderado demandante y los demandados, quienes manifiestan haber llegado a un acuerdo conciliatorio de **\$ 31.466.946** y solicitan entrega de dineros a favor de la parte demandante.

En tal sentido infiere el despacho que lo pretendido por los extremos procesales es la terminación del proceso de marras; no obstante, en cuanto a la senda propuesta para tal finalidad manifiestan los signatarios de la solicitud que la misma será en virtud del pago total de la obligación en cuantía de **\$ 31.466.946** «ver numeral 1° del memorial en estudio»; empero, este Despacho dictó mandamiento por un valor muy inferior al pactado en el mencionado acuerdo, el cual con intereses debidamente indexados a la fecha no asciende al valor por el cual pretender dar por terminado el presente proceso.

En consecuencia, estima pertinente este despacho instar a los extremos procesales para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan clarificar el memorial aportado, en los puntos indicados en precedencia.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: INSTAR a las partes, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan clarificar y/o adecuar el memorial radicado el día 02 de octubre de 2019, puntualmente frente valor de la solicitud de terminación, teniendo en cuenta el valor por el cual este Despacho dictó Mandamiento de pago el 28 de julio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 18 -11-2020 se
Notifico por Estado No. 86 la anterior providencia.

JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA